

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía y Empleo

2258 RESOLUCION de 23 de octubre de 1997, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se fallan los IV Premios de "Investigación y Consumo".

De acuerdo con lo preceptuado en la Orden 778/1997, de 25 de febrero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 50, de 28 de febrero, por la que se convocan los IV Premios de "Investigación y Consumo".

La Consejería de Economía y Empleo ha resuelto: Reunido el Jurado de los IV Premios "Investigación y Consumo", el 23 de octubre, después de deliberar sobre los trabajos presentados, decide el siguiente fallo:

1.º Premio de investigación en materia de consumo, dotado con 500.000 pesetas: "La integración europea y la protección de los consumidores: el papel de las Comunidades Autónomas", de doña Elvira Méndez Pinedo.

2.º Mención honorífica dirigida a reconocer la labor realizada por personas o instituciones públicas o privadas, que se hayan distinguido por su aportación eficaz en la defensa de los derechos del consumidor: Desierto.

Madrid, a 23 de octubre de 1997.—El Director General de Comercio y Consumo, Ignacio de la Vega García Pastor.

(03/43.891/97)

Ac 216/97
**Consejería de Obras Públicas,
 Urbanismo y Transportes**

2259 RESOLUCION de 21 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, relativa a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Alcalá de Henares, en las Ordenanzas de Uso Global Industrial números 10, 11, 12 y 13, promovida por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

El excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en fecha 20 de octubre de 1997, dictó la siguiente Orden:

«Examinado el expediente obrante en esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes relativo a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Alcalá de Henares, en las Ordenanzas de Uso Global Industrial números 10, 11, 12 y 13, procede hacer constar, previo informe emitido por la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1997, cuanto sigue:

1. El expediente de referencia cuenta con los antecedentes que a continuación se relacionan:

1.º En sesión ordinaria de fecha 21 de enero de 1997, el Ayuntamiento Pleno de Alcalá de Henares acordó aprobar inicialmente la Modificación Puntual de referencia y someter el expediente al trámite de información pública.

2.º Sometido el expediente a dicho trámite mediante publicación en el periódico "ABC" del día 14 de febrero de 1997 y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 3 de marzo de 1997, por el plazo de un mes, no se ha presentado ningún escrito de alegaciones, según se hace constar en el expediente municipal remitido a esta Consejería.

3.º En sesión ordinaria de fecha 15 de abril de 1997, el Ayuntamiento Pleno acordó la Aprobación Provisional de la citada Modificación Puntual, remitiéndose con posterioridad el expediente a esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a los efectos de su aprobación definitiva.

II. Que en cuanto a la justificación y contenido la presente actuación se señala:

La actual industria con especialidad en el almacenamiento, clasificación y distribución existente en el municipio de Alcalá de Henares, ha desarrollado sistemas robotizados en altura como consecuencia de las determinaciones urbanísticas previstas en los Planes Parciales aprobados durante la tramitación del vigente Plan General de Ordenación Urbana de esta localidad.

Dicho Plan General ha recogido estos Sectores de Uso Industrial, reconvirtiendo su edificabilidad volumétrica en unidades de superficie edificable dividida por cuatro, dado que se considera que la altura típica en el uso industrial es de 4 metros (según la fórmula $S = V:H$; superficie edificable igual a volumen dividido por altura).

Tal previsión normativa ocasiona a este tipo de industria serias dificultades para implantar su actividad en este término municipal, siendo esta circunstancia la que motiva la Modificación Puntual propuesta.

De ahí que, mediante la presente actuación, se plantea dotar el uso industrial del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares del sistema e índice de control de la edificabilidad más adecuado, abandonándose así la filosofía de las anteriores Normas Subsidiarias, en las cuales el uso industrial se regía por el índice de edificabilidad expresado en m^3/m^2 de forma exclusiva.

A tal efecto, el mecanismo de control de la edificabilidad a través de índice volumétrico se sustituye por el de superficie edificable, sin cambiar por ello las cuantías edificables actualmente fijadas en el Plan General. Así, la fórmula establecida en el Plan General, $m^2/m^2 = 1/4m^3/m^2$, de aplicarse rigurosamente para no alterar esas cuantías de superficies edificables actualmente admisibles, eliminando además los posibles agravios comparativos con otros ámbitos.

En definitiva, se trata de sustituir el índice volumétrico, expresado en m^3/m^2 , por otro en superficie, expresado en m^2/m^2 , que equivalga a la cuarta parte, manteniendo la misma ocupación en planta y uniformando la altura a un techo común de 12 metros de aquél, para todas las Ordenanzas Industriales en las que se aplica el índice volumétrico, excepto en aquellas en las que se contempla la compatibilidad con usos residenciales, como son la 14, "Industria Adosada", y la 15, "Minipolígonos de Industria Nido", que deben seguir bajo la limitación volumétrica de forma adecuada a las tipologías residenciales entre las que pueden desarrollarse.

Por tanto, se plantea la modificación de las Ordenanzas 10, Industria Extensiva, 11, Industria en Gran Parcela, 12, Industria Exenta, y 13, Industria I + D.

Los cambios propuestos se plasman en el siguiente cuadro comparativo:

Ordenanzas, claves	Normas urbanísticas, referencia P. G.	PLANEAMIENTO VICENTE		MODIFICACIÓN PROPUESTA	
		Altura máx. (m)	Edificabilidad (m^3/m^2 o m^2/m^2)	Altura máx. (m)	Edificabilidad (m^2/m^2)
10. Ind. Extensiva	Capítulo 9, artículos 6.9.7 y 6.9.8	6,00	0,40 m^2/m^2	12	0,40
11. Ind. Gran Parcela	Capítulo 10, artículos 6.10.7 y 6.10.8	No se señala	2,00 m^3/m^2	No se señala	0,50
12. Ind. Exenta	Capítulo 11, artículos 6.11.7 y 6.11.8	12 + 20% ocup.	3,00 m^3/m^2	12 + 20% ocup.	0,75
13. Ind. I + D	Capítulo 12, artículos 6.12.7 y 6.12.8	12,00	3,00 m^3/m^2	12	0,75

En estas Ordenanzas se añadirá, además, el siguiente párrafo:

“La altura máxima se medirá con arreglo al procedimiento establecido en estas Normas, teniendo en cuenta que por encima de dicha altura sólo se permitirá la instalación de:

- a) Elementos técnicos no habitables inherentes al proceso productivo.
- b) Cuerpos singulares de la edificación en una superficie que no exceda del 20 por 100 de la de ocupación máxima. Cuando estos cuerpos sean habitables, la superficie computará en la edificabilidad máxima admitida.”

Paralelamente, estos condicionantes se aplicarán a las Ordenanzas de los Planes Parciales correspondientes. En este sentido, la documentación presentada incluye los datos, en la medida en la que se verían afectados, de los Sectores a los que son de aplicación estas Ordenanzas.

III. Que, una vez analizado el contenido técnico-urbanístico de la Modificación Puntual pretendida por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, dicha Dirección General ha informado lo siguiente:

La formulación planteada permite uniformar los parámetros urbanísticos de edificabilidad previstos en el Plan General vigente, respetando en todo caso la máxima superficie permitida.

Al permitir la implantación de elementos industriales de mayor altura (como son los “silos de almacenaje robotizados”, los cuales en la filosofía planteada no pueden admitirse de forma generalizada, sino después de una justificación y razonamiento suficiente a evaluar por los técnicos municipales) se estima que este aumento de la altura máxima, fijado en 12 metros aplicable a las ordenanzas de uso exclusivo industrial, no supondrá una alteración de las condiciones urbanísticas actuales de estas zonas.

A la vista de todo lo anterior, se considera justificada la Modificación Puntual propuesta en cuanto que su objetivo final es adecuar la oferta industrial de Alcalá de Henares para dar respuesta a las necesidades de la industria actual, proponiéndose su aprobación definitiva.

IV. En las actuaciones administrativas seguidas se han cumplimentado los preceptos correspondientes del Texto Refundido sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992 y demás concordantes de la legislación urbanística vigente, aplicable en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Madrid 20/1997, de 15 de julio, de Medidas Urgentes en materia de Suelo y Urbanismo (promulgada en atención al fallo de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997), entendiéndose completo en cuanto a la tramitación administrativa se refiere.

En este sentido, se señala que, con fecha 8 de septiembre de 1997, la Dirección General de Educación y Prevención Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, a los efectos del artículo 7.3.2 de la Ley 3/1988, de 13 de octubre, para la Gestión del Medio Ambiente, ha informado favorablemente la presente Modificación Puntual “siempre que en los ámbitos regulados por Planes Parciales aprobados con anterioridad a la entrada en vigor del vigente Plan General de Ordenación Urbana y en los que se admite un incremento de la altura máxima actualmente establecida, se recogiese la necesidad de que los proyectos incorporasen un estudio específico sobre adecuación de la altura de las nuevas construcciones al entorno en que se sitúan, garantizando su integración paisajística”.

Asimismo, y a los efectos establecidos por el artículo 47.2 de la Ley de Madrid 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, la Comisión de Urbanismo de Madrid acordó, en su sesión del día 30 de septiembre de 1997, informar favorablemente el expediente de referencia.

De otra parte, a tenor de lo preceptuado en el citado artículo 47.2 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, corresponde al excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, resolver sobre el presente expediente.

En virtud de cuanto antecede, esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en uso de las competencias que tiene atribuidas, ha resuelto:

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Alcalá de Henares en las Ordenanzas de Uso Global Industrial números 10, 11, 12 y 13.

Segundo

Publicar la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 108 y 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La interposición del citado recurso requerirá la comunicación previa a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Madrid, a 21 de octubre de 1997.—El Secretario General Técnico, P. D. (Resolución de 17 de marzo de 1997), la Jefa del Servicio de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, Isabel Barona Villalba.

(02/27.882/97)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

2260 RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, relativa a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Colmenar Viejo, en el Catálogo de Bienes a Proteger, promovida por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1997, acordó:

«La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1997, examinó el expediente relativo a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Colmenar Viejo, por la que se incluye en el Catálogo de Bienes a Proteger el pórtico existente en la calle Los Tintes, número 6, promovido por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

Examinado dicho expediente, y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, ambas de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y la propuesta de esta última Dirección General sometidos a su consideración, que obran en el expediente de su razón, la Comisión de Urbanismo de Madrid adoptó acuerdo con la siguiente fundamentación:

I. Que el expediente de referencia consta de los antecedentes que a continuación se relacionan:

1.º En sesión de fecha 25 de julio de 1996, el Ayuntamiento de Colmenar Viejo acordó, con el quórum legalmente establecido, la aprobación inicial de la Modificación Puntual de referencia y el sometimiento del expediente al trámite de información pública por plazo de un mes.

2.º La información pública se hizo efectiva mediante la inserción de anuncios en el periódico “Cinco Días” del día 24 de septiembre de 1996 y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 5 de septiembre de 1996, sin que, según se hace constar en el expediente se presentara ningún escrito de alegaciones durante el período conferido al efecto.

3.º En sesión ordinaria de fecha 30 de enero de 1997, el Ayuntamiento Pleno acordó la aprobación provisional de la presente Modificación Puntual, remitiéndose con posterioridad el expediente a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a los efectos de su aprobación definitiva.